



Facultad de Ciencias Económicas - Universidad Nacional de Misiones

Campus Universitario. Ruta Nac. Nº 12 Km. 7,5. Miguel Lanús (CP N3304) Misiones. Argentina

Tel: (0376) 4480006 fax: (0376) 4480988

ESPECIALIZACIÓN EN CONTABILIDAD SUPERIOR Y AUDITORIA

Trabajo Final Integrador

“LA IMPORTANCIA DEL CONTADOR EN EL SISTEMA DE INFORMACION CONTABLE DE LAS PYMES”

Autor: *CRA. ELSA PAOLA ACOSTA*

Tutor Orientador: *CR. RAUL E. KARABEN*

POSADAS, *02 de Marzo de 2.017*

SÍNTESIS

El objetivo de este trabajo es describir la importancia del Contador como especialista en la preparación y presentación de la información contable en las Pymes, la cual resulta de gran utilidad para la toma de decisiones empresariales; y lograr de esta manera la revalorización social de su rol en la asistencia técnica de estas empresas.

En todas las organizaciones es necesario contar con personal especializado a fin de tener un adecuado control interno, para evitar riesgos y fraudes, proteger y cuidar los activos y los intereses, como así lograr evaluar la eficiencia de la misma en cuanto a su organización.

La experiencia demuestra que las pequeñas y medianas empresas no cuentan con el control interno adecuado, debido a que gran parte de ellas son empresas familiares, en la mayoría de los casos, carecen de formalidad, de una organización, procedimientos y de políticas que sean conocidas por todos sus integrantes. El control interno debe ser empleado por todas las empresas, independientemente de su tamaño, estructura y naturaleza de sus operaciones, y diseñado de tal manera, que permita proporcionar una razonable seguridad en lo referente a la efectividad y eficiencia de las operaciones, la confiabilidad de la información financiera y el acatamiento de las leyes y regulaciones aplicables.

Por ello, es cada vez más imperioso ir reemplazando la práctica rudimentaria de la administración, más aun en estos tiempos en que la tecnología proporciona valiosas herramientas para el mejoramiento de las actividades y

que redundan en el crecimiento y desarrollo de las empresas. En este sentido, es necesario realizar un cambio cultural en los emprendedores a fin de incorporar contadores públicos para mejorar la información contable y, como consecuencia, lograr el fortalecimiento de los controles internos de las mismas.

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo pretende establecer y describir las competencias del Contador Público en el manejo técnico de la información contable de las Pymes, denotando que los servicios aportados por la contabilidad son imprescindibles para una mayor productividad, toma de decisiones y control en las mismas.

Para su realización se considerará el marco legal vigente en la República Argentina, como así la visión de los organismos internacionales en cuanto a la adopción de Normas de Información Financiera Internacional (NIIF) para Pymes. También se tendrá en cuenta lo establecido por la Federación de Consejos Profesionales en Ciencias Económicas, la visión de la doctrina profesional y la ley de Pymes.

La contabilidad tiene diversas funciones, pero su principal objetivo es suministrar información razonable, en base a registros técnicos de las operaciones realizadas por un ente público o privado.

En este sentido, el Contador Público, como especialista en el manejo de la información contable, brinda un aporte valioso para el fortalecimiento de la estructura administrativa contable de una empresa, brindándole confiabilidad a su información financiera.

Una característica en las Pymes es la falta de formalidad y organización, carencia de manuales de procedimientos, de políticas que sean conocidas y aplicadas por todos los miembros de la empresa. Para ello, es necesario conocer el control interno ya que es una parte significativa que debe quedar

clara en la empresa y que todos deben tener presente para una adecuada operación sin riesgos.

Como se observa, el contador público en las PYMES es de vital importancia para la optimización de los recursos y el desempeño de la empresa, tanto en lo administrativo como en la operación; beneficiando así desde los dueños hasta el propio cliente, debido a que éste tendrá un grado de confianza sobre la empresa y prevalecerá en el tiempo generando utilidades y crecimiento interno en la organización.

PROBLEMÁTICA DE LA INVESTIGACIÓN

Las originarias pequeñas empresas no necesitaban contadores universitarios. Sus necesidades eran cubiertas por “tenedores de libros”, quienes eran responsables de asentar ordenada y claramente los bienes y las deudas del propietario de la empresa. Las crecientes innovaciones tecnológicas fueron aumentando la cantidad de bienes producidos y, por lo tanto, la demanda creciente originó la formación de un número mayor de empresas. En nuestro país, la mayoría son pequeñas y medianas, siendo fundamentales en el desarrollo de un sistema socioeconómico competitivo y en la generación de empleo. Actualmente, el mundo presenta nuevos desafíos a dichas empresas, demandando más y mejores productos y servicios. Esto, a su vez, implica que las Pymes en nuestro país, deban adecuar sus estrategias, sus mecanismos, sus sistemas y su gestión a las nuevas exigencias, abandonando el excesivo nivel de centralización de la gestión en la persona del empresario.

Según diversos estudios e investigaciones, todas las Pymes deberían tener un profesional Contador Público que los asesore. Esta es una ventaja tanto para el empresario como para el profesional.

El objetivo general de este trabajo es analizar la importancia que el Contador Público representa en las Pymes, de acuerdo a los servicios que éste puede brindarles para el desarrollo de su gestión. Se pretende poner en valor el rol del profesional en la pequeña y mediana empresa, debido a que una contabilidad precaria e ineficiente hace que los controles internos de la empresa sean débiles afectando la toma de decisiones futuras.

OBJETIVOS

Objetivo General:

Analizar la importancia del rol del Contador en la contabilidad de las Pymes, para mejorar el proceso de toma de decisiones empresariales.

Objetivos Específicos:

Objetivos Específicos:

- Asesorar a los empresarios pymes de la normativa contable vigente.
- Informar al empresario de las habilidades, destrezas y competencias profesionales requeridas para el adecuado manejo de la información contable.
- Indicar sobre las herramientas y medios tecnológicos disponibles para el procesamiento de la información contable
- Dar a conocer los servicios de asesoramiento fiscal.
- Brindar servicios de Auditoría.

METODOLOGÍA

Según sus objetivos intrínsecos o internos, es decir, a la calidad y tipo de hallazgos que se pretenden alcanzar, es de tipo descriptiva, porque se describen algunas características fundamentales de conjuntos homogéneos de fenómenos, utilizando criterios sistemáticos que permiten poner de manifiesto su estructura o comportamiento¹

¹ SABINO, C., 2007, El Proceso de Investigación. 4ª reimpression, Buenos Aires. Libbris S.R.L.

En la investigación planteada se pretende analizar y describir las competencias del Contador Público y su importancia en el adecuado manejo de la información contable de la Pymes.

Se trabaja con un **diseño bibliográfico**, ya que los datos de la investigación han sido recolectados mediante informes elaborados previamente que se relacionados al tema objeto de análisis, teniendo especial cuidado en esclarecer la problemática abordada.

Según el enfoque metodológico es una investigación de **carácter cualitativo** de acuerdo con los datos utilizados en la investigación, porque se obtienen, analizan e interpretan datos, que no son objetivamente mensurables.

ALCANCE (espacio, tiempo).

Espacio: Análisis de la importancia del rol de Contador Público en las pequeñas y medianas empresas de la Argentina.

Tiempo: Se toma como periodo de estudio los últimos 10 años. El corte propuesto supone un estudio de tipo longitudinal, ya que se estudia cómo evoluciona la necesidad de contar con un profesional de Ciencias Económicas en las Pymes, debido a la complejización tanto de los procesos administrativos contables, normas contables y legales, como así de los medios y herramientas tecnológicas disponibles, en el marco de creciente globalización.

En cuanto al análisis e interpretación de los datos, se presenta un breve informe, en donde se incluirán las conclusiones a que se llega del trabajo de investigación, utilizando un lenguaje claro y preciso.

Fuentes de información

Fuentes Secundarias: Información escrita relacionada con el tema, obtenida de: Libros, Artículos de revistas científicas y Sitios Internet.

DEFINICIÓN PYME EN LA ARGENTINA

Se trata de una empresa prototipo evaluando su dimensión e importancia en el marco de una estructura productiva nacional.

A poco de adentrarnos en el tema de la "definición Pyme", advertiremos que hay una verdadera proliferación de definiciones, debido a que existen distintos "CRITERIOS" para encuadrar una empresa dentro de la categoría Pyme, y estos criterios pueden variar no solo entre distintos países sino también dentro de un mismo territorio a distintos efectos.

En tal sentido podemos señalar que una primera clasificación de los criterios para determinar la condición de Pyme permite dividirlos en criterios cualitativos y cuantitativos.

La Ley o autoridad de aplicación se basará en elementos cuantitativos cuando la determinación se efectúe en base a elementos cuantificables como el número de personal ocupado o nivel de facturación.

Por el contrario, se tendrá en cuenta elementos cualitativos cuando esa determinación de la condición Pyme sea consecuencia de analizar datos como la propiedad del capital, la independencia de la empresa, etc.

Criterio cualitativo: Una empresa puede ser considerada como Pyme cuando el empresario o los empresarios están, por sí mismos, en condiciones de dirigir la empresa, tomar decisiones importantes y recoger los frutos o soportar las pérdidas generadas por sus asunción de riesgo y sugestión. Esta identificación de las Pyme con un individuo se observa en los distintos países de la Comunidad Económica Europea, llamándosele a quien dirige la Pyme "hombre orquesta"

Criterio cuantitativo: Atendiendo a este criterio, se puede subdividir por la capacidad de trabajadores, el volumen de los negocios, el balance, la rentabilidad, la producción, la ganancia, el valor de los activos, el capital social, etc.

Criterio de la Organización Internacional del Trabajo: La OIT define como [Pymes](#) a aquellas empresas modernas con una dotación de hasta cincuenta empleados, negocios familiares en los que trabajan entre tres y cuatro integrantes de la familia, industrias domésticas, cooperativas, empresas individuales y micro emprendimientos.

Criterios dentro de la Unión Europea: La Comunidad Económica Europea, por su parte usa como criterio para definir a las Pymes, un criterio cuantitativo sostenido en que cuenten con un plantel de entre cincuenta y doscientos cincuenta empleados, ventas anuales entre 10 y 50 millones de Euros y un patrimonio neto entre 10 y 43 millones de Euros. Las menores de 50 empleados serían micro emprendimientos.

Criterios en el Mercosur: En el ámbito del MERCOSUR se diferencia por sector, tipo de empresas, personal ocupado y ventas netas anuales. En el sector industrial se considera microempresa aquella empresa que ocupa entre 1 y 20 personas y sus ventas alcanzan los U\$S 400.000; pequeña la que ocupa entre 21 y 100 personas y tiene una venta anual de U\$S 3.500.000; y mediana, aquella en la que trabajan entre 101 y 300 personas y tienen una venta neta anual de U\$S 10.000.000. en el sector del comercio y servicios se considera micro emprendimiento o micro empresas a aquellas que cuentan con entre 1 y 5 personas y tienen una venta neta anual de U\$S 200.000; en las pequeñas trabajan entre 6 y 30 personas y la venta neta anual alcanza a U\$S 1.500.000;

y en las medianas, por su parte, trabajan entre 31 a 80 personas y tienen una venta neta anual de U\$S 7.000.000.

Criterio en la REPUBLICA ARGENTINA:

La Ley 24.467 y su modificatoria 25.300 adopta una definición que de por sí misma es insuficiente ya que excluye parámetros de calidad, estructura, mercado, patrimonio, regionalidad, en algunos casos fundamentales a la hora de pretender justificar un régimen jurídico laboral diferenciado. La Ley no define de manera clara, pero sin embargo en los Títulos I y II se disponen normas de aplicación tanto para las pequeñas como para las medianas empresas. En este sentido la Resolución 675/2002 de la Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional ha querido paliar en parte las indefiniciones planteadas en la Ley definiendo un conjunto de criterios cuantitativos para la clasificación de una Pyme, intentando subsanar las dificultades y variaciones acaecidas.

Veamos entonces los criterios de determinación de la condición Pyme en los dos últimos cuerpos legislativos importantes para esta categoría de empresas, la Ley N° 24.467/1995 y la Ley N° 25.300/2000.

Comenzaremos señalando que en el caso específico de la Ley N° 24.467, conocida como "Estatuto Pyme", o de regulación de las pequeñas y medianas empresas, en su artículo 2° encomienda "a la autoridad de aplicación definir las características de las empresas que serán consideradas Pymes, teniendo en cuenta las peculiaridades de cada región del país, y los diversos sectores de la economía en que se desempeñan", ello sin perjuicio de lo dispuesto en el Título III del mismo cuerpo legal, respecto a las relaciones de trabajo, cuya

autoridad de aplicación en ese caso es el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Así, en el artículo 83 de la Ley mencionada señala que: "A los efectos de este Capítulo, pequeña empresa es aquella que reúna las dos condiciones siguientes;

- a. Su plantel no supere los cuarenta (40) trabajadores.
- b. Tengan una facturación anual inferior a la cantidad que para cada actividad o sector fije la Comisión Especial de Seguimiento del artículo 104 de esa Ley.

Como puede observarse, la determinación de la calidad de Pyme para la Ley en materia laboral depende de dos elementos cuantitativos: la cantidad de empleados y los niveles de facturación.

Por su parte el otro cuerpo normativo importante para las Pymes, la Ley N° 25.300 determina en su artículo 1° que la autoridad de aplicación deberá definir las características de las empresas que serán consideradas micro, pequeñas y medianas a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen. Al respecto precisa que lo hará: "*contemplando las especificaciones propias de los distintos sectores y regiones y con base a los siguientes atributos de las mismas o sus equivalentes: **personal ocupado, valor de las ventas y valor de los activos aplicados al proceso productivo...***"

Asimismo, el último apartado del artículo establece que "*No serán consideradas MiPymes a los efectos de la implementación de los distintos instrumentos del presente régimen legal, las empresas que, aún reuniendo los*

requisitos cuantitativos establecidos por la autoridad de aplicación, estén vinculadas o controladas por empresas o grupos económicos nacionales o extranjeros que no reúnan tales requisitos".

De esta manera la ley determina los elementos cuantitativos que debe tener en cuenta la autoridad de aplicación, personal ocupado, facturación y valor de los activos y establece como elemento cualitativo que debe cumplirse la independencia de la empresa.

Ello no obstante el criterio de combinar distintos atributos fue dejado de lado, a los efectos previstos por la mencionada norma, al reglamentarse a través de la Resolución SEPYME N° 24/2001.

En efecto la mencionada reglamentación adoptó un criterio cuantitativo que tiene en cuenta solamente el nivel de ventas de las empresas excluidos el IVA y el impuesto interno que pudiere corresponder.

En principio, los responsables de las distintas áreas gubernamentales acordaron trabajar en conjunto sobre la base de dos elementos cuantitativos para definir tal condición: "*Los montos máximos de facturación y la cantidad de empleados*".

De lo expuesto hasta aquí se desprende que, en principio, la determinación de la calidad de Pyme para nuestro orden legal depende, en el supuesto de los instrumentos de la Ley N° 24.467, no alcanzados por las modificaciones de la Ley N° 25.300, de la reglamentación dictada por la autoridad de aplicación.

En el supuesto de los instrumentos previstos por la Ley N° 25.300 de variables cuantitativas: NÚMERO DE EMPLEADOS, NIVEL DE

FACTURACIÓN, Y VALOR DE LOS ACTIVOS, de una restricción cualitativa: INDEPENDENCIA DE LA EMPRESA.

Entonces para la reglamentación dictada por la SEPyME y ratificada por la SSPyME la condición de Micro, Pequeña y Mediana Empresa para la Ley N° 25.300 estará en función del nivel de facturación, con la limitación de las empresas controladas o vinculadas que no serán consideradas MiPyMEs.

Definir la condición de Pyme no es una cuestión literaria ni de comprensión meramente teórica. Se trata por el contrario de saber cuándo una empresa puede beneficiarse con la utilización de los instrumentos y programas de políticas públicas diseñados para el sector.

En tal sentido, la definición de Pyme debería también tener relevancia en el ámbito del esquema subregional de integración, ya que aun cuando no existan programas comunitarios de apoyo a las Pymes, establecer criterios similares para definir esta clase de empresas serán un punto de partida en la normal necesidad de armonización legislativa y coordinación de políticas macroeconómicas que requiere la profundización de la integración.

Las Micros y Pequeñas Empresas cumplen un rol fundamental, pues con su aporte ya sea produciendo y ofertando bienes y servicios, demandando y comprando productos, constituyen un eslabón determinante en el encadenamiento de la actividad económica y la generación de empleo.

La estrategia es responsabilidad de la alta dirigencia, pero hoy se comparte el proceso con todos los miembros de la organización.

La mayoría de las Pymes no piensan en términos estratégicos, improvisan, en general las acciones se formulan por reacción en el momento.

CARACTERÍSTICAS DE LAS PYMES

Estructura organizativa: La conducción administrativa, se caracteriza por la figura del único dueño o dueño-fundador. Presenta un esquema muy informal, y carece de una departamentalización con adecuados niveles de autoridad y responsabilidad. Cuando la empresa alcanza cierto grado de crecimiento, plantea dificultades de delegación.

Control interno: Los controles suelen ser escasos y están relacionados principalmente, con el manejo de fondos y de bienes, siendo su objetivo la salvaguarda de los activos. Debido a la informalidad de la estructura, raramente queda constancia de la realización de los controles. En general, se observan problemas de valuación e imputación en las transacciones, de su registro en tiempo y forma, y se producen enfrentamientos entre el criterio de oportunidad y/o el criterio de costo-beneficio. Las normas y manuales son inexistentes, se fundamentan en el conocimiento que poseen los empleados, de su área de responsabilidad.

Sistema contable: La escasa formación administrativa del empresario Pyme, y los escasos recursos que se le dedican, hace que la contabilidad, sea utilizada para cubrir necesidades fiscales o legales, y a veces para cumplimentar formalidades de bancos o proveedores. La captura de datos, se realiza en base a resúmenes de información, pero raramente hay una adecuada "minuta de contabilidad" por tipo de transacciones, siendo deficiente la información respaldatoria del registro. Existen dificultades para verificar la validez, integridad y exactitud, de la información de entrada, salida y proceso. En general, el personal afectado es insuficiente, y con pocos conocimientos

contables. Los planes de cuentas, o son muy sintéticos e irrelevantes para el gerenciamiento, o son analíticos pero sin significación gerencial.

Procesamiento electrónico de datos: En los últimos años se aprecia un desarrollo sostenido. El incremento en el uso de computadores personales, no significa una utilización correcta de los mismos. La inadecuada planificación previa, la falta de seguimiento de la implementación, y puesta en marcha, y la dificultad en cuanto a normalizar procedimientos, no favorecen la gestión informática.

LA IMPORTANCIA DE LAS PYMES EN LA ECONOMÍA

Las Pymes se han convertido en las grandes movilizadoras de la economía interna del país.²

Por un lado, aseguran el mercado de trabajo mediante la descentralización de la mano de obra con efectos socioeconómicos importantes, ya que permiten la concentración de la renta y la capacidad productiva desde un número reducido de empresas hacia uno mayor.

Además, establece relaciones sociales a términos personales más estrechos entre el empleador y el empleado favoreciendo las conexiones laborales ya que, en general, sus orígenes son unidades familiares.

Presentan mayor adaptabilidad tecnológica y menor costo de infraestructura.

² Texto consultado sitio Internet: www.pymes.monografias.com

La importancia de las Pymes como unidades de producción de bienes y servicios, en nuestro país y el mundo justifica la necesidad de dedicar un espacio a su conocimiento.

Debido a que desarrollan un menor volumen de actividad, las Pymes poseen mayor flexibilidad para adaptarse a los cambios del mercado y emprender proyectos innovadores que resultaran una buena fuente generadora de empleo, sobre todo para profesionales y demás personal calificado.

En la casi totalidad de las economías de mercado las empresas pequeñas y medianas, incluidos los micro emprendimientos, constituyen una parte sustancial de la economía. En la Argentina representan un 60% del total de la mano de obra ocupada y contribuyen al producto bruto en aproximadamente un 30%.

La Pyme tiene más facilidades que las grandes corporaciones para tener movilidad. Posee una cadena de decisiones más corta y más ágil. Se pueden tomar las decisiones más rápidamente. Y la velocidad es vital para introducirse primero a un mercado. En las grandes empresas, el peligro es su tendencia a la burocracia.³

Aspectos relevantes

- Las Pymes son predominantemente empresas familiares. Una alta proporción de las Pymes son firmas concebidas y administradas por grupos familiares, tanto en cuanto a la propiedad de la empresa como

³ SOL, J.; “La Guerra de las Pymes”, Estrategia de negocio para enfrentar el avance de las grandes empresas. Los factores del éxito, Buenos Aires, 1.999.

por el tipo de gestión empresarial. Cerca del 70% de las plantas son de este tipo de organización, alcanzando a valores próximos al 85% en los establecimientos pequeños y a cerca del 50% en las empresas medianas.

- Una parte muy considerable de las firmas (45%) aún está siendo conducida por la generación “fundadora” y en aproximadamente un tercio de los casos se verifica una gestión empresarial compartida entre la primera y la segunda generación de propietarios. El carácter familiar de las empresas repercute en diversos aspectos del funcionamiento económico y productivo de la firma como, por ejemplo, el nivel de centralización en la toma de decisiones, en la incapacidad de expansión en filiales de difícil control personalizado, en el carácter familiar que asume el patrimonio de la firma, en la importancia asignada a la experiencia personal en temas vinculados con la gestión comercial y productiva, etcétera,
- Una proporción muy significativa (casi 60%) de los establecimientos Pymes tiene una antigüedad mínima de 40 años; es decir, han sido fundados con anterioridad a 1970. En oposición, sólo un 12 % de las plantas industriales son establecimientos creados en los últimos diez/doce años. En cierta medida, esta antigüedad promedio de las empresas se condice con los períodos de mayor crecimiento industrial argentino y con las etapas que, dadas las características sectoriales del desarrollo manufacturero, más incidieron en la expansión de firmas pequeñas y medianas. Las firmas “antiguas” fueron desarrollando un considerable stock de conocimientos empresariales, técnicos e

ingenieriles adaptados a las características de una situación macroeconómica incierta, limitados incentivos de innovación y un mercado nacional cerrado relativamente pequeño.

- Las empresas “nuevas” son, por lo general, más pequeñas en inversión y en ocupación. Estas firmas tienden a ubicarse en niveles de productividad medios bajos, comparables con los últimos estratos de cada rama; es decir, que penetraron en los distintos mercados “desde abajo”, donde obviamente la presión competitiva es menor o, por lo menos, es superable a bajos costos.
- Las empresas Pymes “nuevas” no son exclusivamente consecuencia de dificultades en el mercado laboral formal, si bien muchas han sido fundadas por ex trabajadores. Seguramente, la influencia de la situación del mercado laboral es mucho mayor en las pequeñas firmas y micro emprendimientos. Tampoco las nuevas empresas parecen ser fruto de programas de descentralización y fragmentación productiva de las firmas más grandes, como fue la situación en algunos casos internacionales. En síntesis, las empresas pymes no constituyen un sector “nuevo” ni están dirigidas por empresarios recién llegados a la actividad.
- En las Pymes convergen conocimientos formales y aprendizajes adquiridos a través de su propia dinámica. La educación formal promedio de los dueños con actividad empresarial ejecutiva directa es media (secundaria), completa (60%) o incompleta (20%). Los propietarios ejecutivos con educación terciaria completa se ubican en torno del 10%, correspondiendo un peso significativo a profesionales universitarios no técnicamente vinculados con las actividades.

- La información recogida sobre el proceso de aprendizaje interno a la fábrica indica que, en gran medida, éste se adquiere a partir de la resolución de problemas concretos de la labor productiva cotidiana. Asimismo, las empresas confirman la hipótesis de que han resultado muy significativos los aportes técnicos recibidos de las empresas con quienes tienen vinculación productiva. Por lo general en las firmas Pymes este conocimiento no se “almacena” de manera formal, ni es fácilmente transferible entre los miembros de la organización; básicamente un conocimiento táctico, un activo intangible.
- Las empresas medianas argentinas tienen un tamaño de ocupación promedio cercano a 50 personas estables. La distribución de los establecimientos por tramos de tamaño ocupacional indica que cerca del 30% de las firmas corresponde al estrato de establecimientos de 20 a 40 ocupados, un 25% al estrato de 40 a 60 ocupados, un 15% a menos de 20 ocupados y otro tanto a las plantas industriales que se ubican en el tramo de 60 a 100 ocupados. Las plantas con tamaños superiores a 100 ocupados alcanzan al 12% del conjunto.
- Las Pymes han registrado un bajo nivel de inversiones en los últimos años”. La mayoría de las firmas Pymes muestra una trayectoria tecnológica estructurada sobre la base de sucesivas inversiones incrementales, que se concretan a lo largo de un prolongado período. Es un proceso semi-continuo de oleadas de inversión de bajo peso individual, guiado en muchos casos por razones de “oportunidad favorable” (facilidades para la compra de equipamiento usado devaluado, línea crediticia especial).

- La gestión empresarial de las Pymes es centralizada, con evidencias de predominio de las habilidades “sustentadas en la fabricación”. La toma de decisiones en las empresas Pymes argentinas está centralizada y restringida a los dueños de las empresas. En muy pocos casos, se recurre al uso de servicios de asesoramiento públicos o privados (por ejemplo cámaras o consultores). A diferencia de otros ámbitos, las Pymes industriales, especialmente las del sector metalmecánico tienen una conducta tecnológica muy atomizada, debilitándose el desarrollo de ventajas positivas (economías externas) de eficiencia y productividad que implicarían una actividad más concertada y sistémica. Esta modalidad de gestión está en muchos casos explicada por el origen familiar de muchas de las empresas. La gestión fuertemente centralizada aumenta conforme se pasa de plantas medianas a pequeñas.
- Las Pymes se orientan casi únicamente hacia el mercado interno. Las Pymes tienen un claro sesgo de orientación productiva hacia el mercado interno nacional. Del total de las empresas del rubro metalmecánica, en general, solo el 20% han exportado más del 10% de la producción en los últimos años. Sin embargo, un número mayor de empresas registran experiencias trucas y discontinuas en los mercados externos. Las empresas Pymes orientan una parte significativa de su producción a atender demandas de su zona de influencia regional o local, siendo relativamente generalizado el hecho de que sus principales clientes se ubiquen en su propia área de localización. Esta situación es particularmente evidente en los casos de las pymes proveedoras de un cuasi-servicio industrial (por ejemplo tratamiento térmico, lavado de

prendas de lana, pequeñas fundiciones, etc.) que operan como subcontratistas o proveedores.

- La mayoría de las Pymes carece de estrategias empresariales a mediano plazo. El grado de elaboración de la estrategia empresarial adquiere una importancia determinante, sin embargo, un número muy importante de Pymes tienen una escasa comprensión de esto. Si bien, saben que hoy, es sumamente importante el proceso de internacionalización e inserción externa, las Pymes sólo desarrollaron y concibieron como útiles a lo largo de los años estrategias de corto plazo de tipo reactivo, tendencia muy arraigada en la mayoría del empresariado que aún continúa presente.

LEY DE PYMES 24 .467

Esta norma define las pautas básicas por las cuales una organización puede ser considerada como “pequeña y mediana empresa” así como también menciona los beneficios impositivos que poseen las mismas y las facilidades de acceder a créditos, contando por ejemplo, con bonificaciones de la tasa de interés, ya sea mediante la creación de nuevos instrumentos o a través de la continuidad de los ya existentes.

IMPORTANCIA DE LA CONTABILIDAD EN LAS PYMES

Contar con una adecuada organización de la información contable en una Pyme, le facilita la toma de decisiones correctas, disminuye los riesgos de fraude y la convierte en más confiable a los efectos, por ejemplo de acceder a créditos financieros.

Corresponde destacar que debido a la informalidad de la estructura, raramente queda constancia de la realización de los controles; el sistema de control interno se caracteriza por una importante concentración de funciones, en la persona del dueño, o en personas de su confianza, bajo su estricta supervisión. Hay ausencia de pautas respecto de las autorizaciones, ejecuciones y controles sobre los sistemas administrativos. No hay normas que evidencien, que todas las transacciones son registradas. En general, se observan problemas de valuación e imputación en las transacciones, de su registro en tiempo y forma, y se producen enfrentamientos entre el criterio de oportunidad y/o el criterio de costo-beneficio. Las normas y manuales son inexistentes, se fundamentan en el conocimiento que poseen los empleados, de su área de responsabilidad.

Por lo mencionado precedentemente es que el empresario Pyme, debe entender que la organización de la información contable de su empresa es imprescindible a los efectos de optimizar los controles internos de la misma, tomar correctas decisiones, hacer frente a la competencia y lograr un crecimiento sostenido en el tiempo, considerando que en un contexto de globalización de las economías no se puede prescindir de un elemento de información tan importante como lo es la contabilidad empresarial. Esto

involucra un conjunto de procedimientos para la medición, registraci3n, an3lisis, interpretaci3n y comunicaci3n de los hechos que afectan al patrimonio del ente.

PROBLEMATICA DE LA INFORMACION CONTABLE EN LA PYME

As3 como las condiciones de transparencia e informaci3n se han determinado como condicionantes para satisfacer las necesidades de las grandes empresas, estas mismas condiciones son importantes para las peque1as y medianas empresas si estas quieren competir, crecer y acceder a financiaci3n e inversiones.

Aun cuando dispusieran de condiciones sencillas de contabilidad y de personal adecuado, muchas se resistir3an a llevar una contabilidad organizada por temor a que la revelaci3n de informaci3n transparente las expondr3a a una imposici3n fiscal excesiva, sin pensar que una mejor informaci3n contable les permitir3a administrarse mejor, les facilitar3a el acceso al cr3dito y les ayudar3a a calcular sus impuestos debidamente.

Atento a los problemas planteados se concluye que las Pymes deben contar con un sistema de contabilidad e informaci3n financiera que:

- sea sencillo y 3gil
- produzca informaci3n 3til para la gesti3n de la empresa
- sea lo m3s uniforme posible
- sea lo bastante flexible para adaptarse al crecimiento del negocio y para aplicar, finalmente, las normas internacionales de contabilidad
- sea f3cil de cuadrar a efectos fiscales
- se adapte al entorno en el cual operan las Pymes

SISTEMA DE INFORMACIÓN CONTABLE

Un sistema de información contable, es la combinación del personal, los registros y los procedimientos que usa un negocio para cumplir con sus necesidades rutinarias de información financiera. Debido a que cada negocio tiene necesidades de información diferentes, cada uno usa un sistema de información contable distinto. Por ejemplo, una joyería obtiene los ingresos mediante la venta de sus existencias, por lo que el administrador de la tienda normalmente desea tener un nivel exacto y actualizado de existencia disponible para la venta al minuto. Sin embargo un médico obtiene sus ingresos proporcionando servicios y no existe inventario alguno, o muy poco por controlar. El médico necesita conocer el tiempo utilizado con cada paciente. Por lo tanto la joyería y el médico necesitan sistemas de información diferentes para contestar los tipos especiales de preguntas que se presentan en la operación del negocio.

Para administrar y evaluar un negocio es importante tener una comprensión básica de los sistemas de contabilidad. El sistema de contabilidad es el pegamento que mantiene juntas las diversas partes de una organización. Ayuda a los gerentes a cumplir exitosamente con sus responsabilidades.

Actualmente

Hoy día las empresas necesitan un flujo de datos constantes y precisos para tomar decisiones correctas que les permita hacer frente a la intensa competencia a las que están sometidas en un ambiente de globalización, para direccionar la entidad al logro de sus objetivos.

La magnitud del valor de la información es incalculable, ya que aquellas empresas que cuentan con la mayor cantidad y calidad de datos, podrán tomar mejores decisiones.

En la actualidad la información contable es un mecanismo indispensable para realizar una administración efectiva de los recursos con los cuales cuenta, como medio para tomar decisiones.

En el actual marco en el que se desenvuelven las organizaciones económicas y teniendo en cuenta las tendencias que se vislumbran en el siglo XXI, necesitan de la información como un elemento esencial para la conducción empresarial.

La doctrina contable y la administración de empresas se han enriquecido con los nuevos enfoques sobre la importancia de la información general y el rol de la información contable en particular.

La información es una herramienta de competencia que marca la diferencia a la hora de realizar acciones que impactaran en la salud financiera de la organización.

SISTEMA DE INFORMACION EFECTIVO

Un sistema de información correctamente diseñado debe ofrecer:

- Control: un buen sistema de contabilidad le da a la administración control sobre las operaciones. Los controles internos son los métodos y procedimientos que usa un negocio para autorizar las operaciones, proteger sus activos y asegurar la exactitud de sus registros contables.
- Compatibilidad: un sistema de información cumple con la pauta de compatibilidad cuando opera sin problemas con la estructura, el personal

y las características especiales de un negocio en particular. Significa diseñar el sistema de información teniendo en cuenta el factor humano.

- Flexibilidad: las organizaciones evolucionan, desarrollan nuevos productos, eliminan operaciones no rentables y ajustan las escalas de remuneraciones de los empleados. Con frecuencia los cambios en el negocio requieren cambios en el sistema de contabilidad. Un sistema bien diseñado cumple con las pautas de flexibilidad si puede asimilar esos cambios sin necesidad de una revisión completa.

INFORMACIÓN CONTABLE: UTILIDAD

La **información contable** cumple un papel clave, ya que permite identificar, registrar, medir, clasificar, analizar y evaluar de manera sistemática y ordenada todas las operaciones o actividades que se hacen en una organización. Es necesaria para quienes llevan adelante la empresa y también para todos aquellos que de alguna manera interactúan con la empresa desde fuera de ella.

Por otro lado, es un requisito legal contar con todos los datos comerciales, para poder presentarlos si estos son solicitados por alguna autoridad competente (por ejemplo, para una inspección tributaria). Además de la propia gerencia o el propio directorio, los usuarios de la información contable pueden ser sindicatos, proveedores, inversores, organismos de fiscalización, acreedores, bancos, etc.

CARACTERÍSTICAS DE LA INFORMACION CONTABLE

1. **Utilidad**. La información contable debe ser útil, en principio, para conocer la real situación financiera de un negocio. Conocer los estados contables

puede ser un valioso elemento para la toma de decisiones. Para tener utilidad, la información contable debe cumplir con los requisitos mencionados a continuación.

2. **Pertinencia.** La información contable debe estar acorde con los objetivos y las necesidades de quienes recurrirán a ella.
3. **Claridad.** La información contable debe ser fácil de comprender, debe estar redactada de manera clara y organizada, sin demasiados tecnicismos, para resultar accesible aun a personas no expertas en temas contables.
4. **Comparabilidad.** La información debe tener la posibilidad de ser comparada con la de otras empresas o con la de esa misma empresa en otros períodos de tiempo.
5. **Oportunidad.** La información debe suministrarse en tiempo y forma, así como en un lugar que resulte apropiado; a veces se hacen reuniones especiales para dar a conocer la información contable, por ejemplo, al directorio de una empresa.
6. **Objetividad.** La información contable debe elaborarse sin ningún tipo de prejuicio o preconcepción, simplemente hay que referir los hechos tal cual son. No es ético “dibujar” un panorama diferente del real para influir en los usuarios de esa información en una dirección determinada.
7. **Confiablez.** La información debe permitir que los usuarios puedan depender de ella al tomar sus decisiones, es decir, debe ser información

confiable, para lo cual es necesario que cumpla a su vez los requisitos de verificabilidad y representatividad.

1. Verificabilidad: La información debe poder ser corroborada por gente diferente de quienes la suministraron.

2. Representatividad: La información debe ver el todo, no una parte puntual, pues eso podría llevar a una idea irreal de la situación contable.

Cuanto más precisa, más representativa será.

8. **Integridad**. En la información contable no se debe “recortar” la información, no debe haber omisiones, se debe incluir todo de manera de lograr una representación fidedigna de la situación contable.

9. **Certidumbre**. Debe haber seguridad respecto de los datos que se brindan, se debe chequear absolutamente todo, nunca basarse solo en lo que otro comunica, ya que puede haber errores involuntarios.

10. **Prudencia**. Las incertidumbres y los riesgos deben estar siempre presentes cuando se elabora un informe contable, de manera que las estimaciones deben ser muy prudentes.

CONCIENTIZACIÓN DEL EMPRESARIO PYME DE LA IMPORTANCIA DEL CONTADOR PÚBLICO

La mayoría de las Pymes solo utilizan la parte técnica de Liquidación Impositiva que un Contador está capacitado a brindar. Sin embargo en la actualidad el asesoramiento tanto en Gestión, planeamiento y demás necesidades del empresario, resulta de sus incumbencias, pues debido a los avances en

materia de normativa contable y exigencias legales, cambios tecnológicos en las herramientas contables-administrativas se requiere de personal capacitado y con habilidades para su utilización.

El mismo brinda en estos entes una amplia gama de servicios profesionales (Contador, Auditor, Síndico, Asesor, etc) en forma paralela y simultánea con las implicancias derivadas de estas funciones respecto de la responsabilidad del profesional hacia el cliente y la comunidad

El contador es el profesional con los conocimientos contables, administrativos e impositivos sobre las organizaciones, que les permite asistir al empresario y sobre todo a generar la información para ser usada como herramienta de gestión.

Detrás de toda pequeña empresa hay una familia intentando crecer en el mercado, detrás de esa Pyme hay infinidad de puestos de trabajos

INCUMBENCIAS DEL CONTADOR PÚBLICO

La ley 20.488 establece en su artículo 13 cuáles son las incumbencias del Contador Público, entre ellas se destacan las siguientes aplicables al ámbito de las Pymes:

- Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas.
- Revisión de contabilidades y su documentación
- Organización contable de los entes

- Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de trabajo administrativo-contable
- Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial
- Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.
- Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio
- Intervención en los contratos y estatutos de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable
- Presentación con su firma de estados contables.
- Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias.⁴

El Contador Público debe realizar estas tareas al actuar como asesor externo e interno de las Pymes, destacándose principalmente que el mismo es indispensable para la creación, la consecución y el éxito de estas empresas.

Es imprescindible el asesoramiento de un Contador Público a la hora de evaluar la posibilidad de instalar una pequeña y mediana empresa.

⁴ Según dice la Ley 20488 en su artículo 13 – Editorial La Ley

Aquella persona o grupo de personas que estén próximos a emprender un proyecto de negocio deberán requerir en primera instancia el asesoramiento de un profesional independiente de manera de que el mismo pueda ser ejecutado con éxito. Posteriormente cuando el negocio ya esté en marcha deberá considerar la posibilidad de incorporarlo a su staff como personal permanente.

A partir de la idea o el proyecto, el profesional deberá ayudar en la decisión del futuro empresario acerca de si el emprendimiento prestará servicios, realizará productos o comercializará (compra a mayoristas y reventa). Asimismo deberá tenerse en cuenta en la decisión que dentro de estas tres categorías prestar servicios es la que requiere una inversión inicial menor.

Cualquiera sea la idea, primero debe ser testeada dentro del espectro de potenciales clientes del producto o servicio para lograr desarrollarlo desde el primer momento en función de las necesidades del consumidor. En este proceso el Contador debe ser parte, ya que es él quien tiene los conocimientos para realizar estudios del mercado y de las necesidades de inversión y financiamiento.

El Contador debe escribir un plan de negocios en el que se identifiquen todos los aspectos, ventajas y desventajas del emprendimiento con el objetivo de acotar los riesgos.

Asimismo es el responsable de realizar un presupuesto estimado de cuánto dinero se necesitará para la iniciación y puesta en marcha del negocio. Con el mismo el empresario podrá decidir si se encuentra en condiciones de autofinanciarse o si le será necesario requerir financiamiento externo.

Como paso siguiente, el profesional deberá realizar un plan sobre cómo se deberán administrar los tiempos y los recursos disponibles para mejor optimizar los mismos de manera de hacer más rentable el negocio. Asimismo deberá realizar el armado de un pequeño plan de marketing que incluya una estrategia comercial.

Por último el Contador Público deberá hacerse cargo de toda la organización administrativa del emprendimiento y de gestionar la inscripción en la DGI en función del tipo de negocio que operará.

Un “**plan de negocios**” debe incluir el desarrollo y evaluación de los siguientes puntos para acotar los riesgos evaluando al mismo tiempo la viabilidad del proyecto:

- **Descripción del emprendimiento:** estudiar la industria, la compañía y sus productos analizando las características de cada uno de ellos y el contexto actual del país y del mercado.
- **Estudio de mercado:** sus clientes, su tamaño, sus tendencias, la competencia y la estimación de la participación del mercado y de las ventas.
- **Descripción del área comercial:** estrategias de marketing para el producto o servicio, definición del precio, estrategias comerciales, servicios de postventas y políticas de retornos o devoluciones, estrategias y presupuestos estimados de publicidad y promoción y por último plan de distribución, todo esto dentro del

marco de los costos que la compañía se encuentra en condiciones de soportar.

- **Diseño y desarrollo de los planes a implementar:** evaluando las dificultades y riesgos del emprendimiento, las mejoras en los productos a comercializar y el desarrollo de los nuevos productos o servicios, y evaluando los costos y los precios con que operará el negocio.
- **Definición de un plan de compras**
- **Organización de los recursos humanos** (a pesar de que este tema generalmente le compete a un administrador de empresas, en este tipo de organizaciones es más factible que, debido a sus escasos recursos económicos, esta tarea sea encomendada al mismo Contador Público que realiza el resto de las tareas de la empresa).
- **Gerenciamiento:** definir la organización, el personal clave y la política de sueldos.
- **Realización de un estudio económico-financiero y evaluación de su viabilidad:** evaluación de los potenciales problemas y del plan de acción a aplicar para acotar los riesgos, proyección de los costos e ingresos, análisis del flujo de fondos, realización de una planilla de control de gastos, fijación de un plan de cobranzas, evaluación y planillas de los números en su punto de equilibrio,

análisis del financiamiento del emprendimiento y realización de un presupuesto económico – financiero.

- **Análisis del riesgo empresarial**

Estos son algunos de los aspectos en los cuales el Contador debe ser partícipe en una pequeña y mediana empresa.

NORMAS CONTABLES VIGENTES PARA PYMES

Las Normas Contables Profesionales Argentinas (NCPA) ya contemplan ciertas alternativas a la aplicación de algunos criterios contables, particularmente dispensas a ciertos requerimientos, teniendo en cuenta el tamaño de los entes. A su vez, y con vigencia desde el año 2012, se adoptaron obligatoriamente las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) para los entes incluidos en el régimen de oferta pública, y en poco tiempo más también serán de aplicación obligatoria para las entidades que se encuentran reguladas por el Banco Central de la República Argentina (BCRA).

En este contexto, la profesión contable entendió que, a los efectos de una menor complejidad, se hacía necesario considerar la elaboración de una norma contable específica para Entes Pequeños, independiente de la RT 17, de manera de contar con una norma contable sencilla que respondiera a una calidad suficiente de información, siendo de más simple entendimiento y aplicación y que a su vez cumpliera las expectativas de los usuarios. Es así que luego de varios años de debate, tal vez el más prolongado en los últimos años, se emitió la RT 41, constituyendo un importante logro profesional que se espera sea de aplicación para aproximadamente el 90% de las entidades al elaborar estados contables, facilitando su confección y auditoría, todo ello cubriendo las expectativas de información necesaria para los usuarios de esos estados contables.

Por lo tanto, las Normas Contables vigentes para la preparación de Información Contable para las Pequeñas y Medianas Empresas son las siguientes Resoluciones Técnicas:

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 41: NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. DESARROLLO DE CUESTIONES DE APLICACIÓN GENERAL: ASPECTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA ENTES PEQUEÑOS Y ENTES MEDIANOS.

Esta norma podrá aplicarse para la preparación de *estados contables* de aquellos entes que califican como Entes pequeños (EP), con o sin fines de lucro y cualesquiera sean los períodos por ellos cubiertos.

Se consideran EP aquellos que:

- a) no estén alcanzados por la Ley de Entidades Financieras o realicen operaciones de capitalización, ahorro o en cualquier forma requieran dinero o valores del público con promesa de prestaciones o beneficios futuros;
- b) no sean entes aseguradores bajo el control de la Superintendencia de Seguros de la Nación;
- c) no superen el monto de *ingresos en el ejercicio anual anterior* de quince millones de pesos (\$ 15.000.000). Este importe será reexpresado tomando como base diciembre de 2014;
- d) no sean sociedades anónimas con participación estatal mayoritaria o de economía mixta; y
- e) no se trate de una sociedad controlante de, o controlada por, otra sociedad excluida por los incisos anteriores.

En el caso de los EP que superen el importe mencionado en el inciso c) de esta sección durante el ejercicio anual actual y, en algunos casos, deban aplicar en

el siguiente ejercicio otros criterios de reconocimiento y medición, informarán esta situación en nota a los *estados contables*.

RESOLUCION TECNICA N° 42: NORMAS CONTABLES PROFESIONALES. MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 41 PARA INCORPORAR ASPECTOS DE RECONOCIMIENTO Y MEDICIÓN PARA ENTES MEDIANOS

Esta Resolución Técnica incorpora aspectos de reconocimiento y medición para Entes Medianos” que está como Anexo de esta Resolución.

EL CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS

Resuelve:

Artículo 1 – Aprobar la resolución técnica N° 42 “Normas contables profesionales: Modificación de la Resolución Técnica N° 41 para incorporar aspectos de reconocimiento y medición para Entes Medianos” que está como Anexo de esta Resolución.

Artículo 2 – Modificar la segunda parte de la RT 41 en los siguientes temas:

1. Reemplazar el nombre de la RT 41 por el siguiente: “Normas contables profesionales. Desarrollo de cuestiones de aplicación general: Aspectos de reconocimiento y medición para Entes Pequeños y Entes Medianos”.
2. Eliminar el último párrafo de la sección 1 “Alcance”.
3. Reemplazar el primer párrafo de la sección 4.4.4. Impuesto a las ganancias por el siguiente:

El impuesto a las ganancias se reconocerá sobre la base del impuesto determinado correspondiente al ejercicio (método del impuesto a pagar).

Se admite su reconocimiento aplicando el método del impuesto a las ganancias por el diferido descrito en la tercera parte de esta Resolución.

4. Eliminar en el “Anexo II - Temas tratados en otras RT la referencia a la sección 5.19.6. de la RT 17: Impuesto diferido.

Artículo 3 – Reemplazar el primer párrafo de la sección 2.7 “Consideración en la aplicación de criterios alternativos” de la segunda parte de la Resolución Técnica N° 17 (RT 17) por el siguiente: Cuando esta norma permita la aplicación de criterios alternativos, el que se seleccione deberá ser aplicado consistentemente a todas las partidas de similar naturaleza. **Artículo 4** - Derogar el Anexo A de la RT 17 y la Resolución JG 360/07 de esta Federación.

Artículo 5 - Encomendar al CENCyA el avance en el estudio de las reformas necesarias de los aspectos de exposición y revelación de estados contables que surjan como consecuencia de los criterios de reconocimiento y medición establecidos en esta Resolución.

Artículo 6° - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) el tratamiento de esta Resolución de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno del 4 de octubre de 2013;

- b) establecer su vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015;
- c) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresariales de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 7° - Registrar esta resolución técnica en el libro de resoluciones, publicar la parte resolutive en el Boletín Oficial de la República Argentina y el texto completo en el sitio de internet de esta Federación y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales a los que les pueda resultar de interés las normas de contabilidad y auditoría de Argentina.

En la ciudad de San Carlos de Bariloche, a los cuatro días de diciembre de 2015.

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 43: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26 NORMAS CONTABLES PROFESIONALES: MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26 – “ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACION FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES)”

Las normas contenidas esta resolución técnica se aplican:

- a) en los casos en que una entidad (de manera obligatoria según lo establecido en la sección 3, o por propia opción, según la sección 5) prepare sus estados financieros (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); o
- b) en los casos en que una entidad (de manera obligatoria según lo establecido en la sección 3, o por propia opción, según la sección 5) prepare sus estados financieros (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); o
- c) en los casos en que una entidad por elección propia, según la sección 5, prepare sus estados financieros de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades – NIIF para las PYMES.

Por ello:

**LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA FEDERACIÓN ARGENTINA DE
CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONÓMICAS**

Resuelve:

Artículo 1º - Aprobar la Resolución Técnica N° 43, “Modificación de la Resolución Técnica N° 26: Normas Contables Profesionales: Adopción de las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) del Consejo de

Normas Internacionales de Contabilidad (IASB) y de la Norma Internacional de Información

Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades (NIIF para las PYMES)” cuyo texto ordenado está contenido en la segunda parte de esta resolución.

Artículo 2º - Recomendar a los Consejos Profesionales adheridos a esta Federación:

- a) el tratamiento de esta Resolución de acuerdo con lo comprometido en el Acta de Tucumán, firmada en la Junta de Gobierno del 4 de octubre de 2013;
- b) establecer su vigencia para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2016, permitiendo su aplicación anticipada para los ejercicios iniciados a partir del 1 de enero de 2015;
- c) la difusión de esta Resolución Técnica entre sus matriculados y los organismos de control, educativos y empresariales de sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 3º - Registrar esta resolución técnica en el libro de resoluciones, publicar la parte resolutive en el Boletín Oficial de la República Argentina y el texto completo en el sitio de internet de esta Federación y comunicarla a los Consejos Profesionales y a los organismos nacionales e internacionales a los que les pueda resultar de interés las normas de contabilidad y auditoría de Argentina.

SEGUNDA PARTE.

1. NUEVO TEXTO DE LA RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 26 (MODIFICADO POR RT 29, RT 38 Y RT 43)

NORMAS CONTABLES PROFESIONALES:

ADOPCIÓN DE LAS NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA (NIIF) DEL CONSEJO DE NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD (IASB) Y DE LA NORMA INTERNACIONAL DE INFORMACIÓN FINANCIERA PARA PEQUEÑAS Y MEDIANAS ENTIDADES (NIIF PARA LAS PYMES)

Alcance

1. Las normas contenidas en la segunda parte de esta resolución técnica se aplican:

d) en los casos en que una entidad (de manera obligatoria según lo establecido en la sección 3, o por propia opción, según la sección 5) prepare sus estados financieros (informes contables preparados para su difusión externa), de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF); o

e) en los casos en que una entidad por elección propia, según la sección 5, prepare sus estados financieros de acuerdo con la Norma Internacional de Información Financiera para Pequeñas y Medianas Entidades – NIIF para las PYMES.

2. Las NIIF y la NIIF para las PYMES son las emitidas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad (en inglés: International Accounting Standards Board -IASB -) en la versión oficial en español publicada por la Fundación IFRS, cuyo listado –incluyendo el Marco conceptual para la información financiera y el Prólogo a las normas-, e indicación de la fecha de la última revisión, se presenta en los Anexos I y II de la Segunda parte de esta resolución técnica, respectivamente. El Anexo I incluye las normas y las interpretaciones emitidas por el IASB, bajo las siglas NIC, NIIF, SIC y CINIIF –en su conjunto, las NIIF-, (que, respectivamente, corresponden en su denominación en inglés a IAS, IFRS, SIC e IFRIC). Los pronunciamientos del IASB que sean emitidos o modificados en el futuro, entrarán en vigencia con la modalidad establecida en las secciones 10 y 11 de la Segunda parte de esta resolución técnica.

Además, se tendrá en cuenta:

-Resolución Técnica N° 26: NIIF obligatorias para determinados entes y optativo para los restantes.

NIIF para las Pequeñas y Medianas Entidades (PYMES), optativa para entes no obligados a la aplicación de la RT 26.

Normas argentinas:

- **RT 17:** optativa para Entes Pequeños y obligatoria para los que no califiquen como tal y no apliquen las NIIF o NIIF para las PYMES. - RT 41: optativa para Entes pequeños.

EL CONTADOR Y LA AUDITORIA EN LAS PYMES.

Los usuarios de esta documentación no tienen claramente definido qué tipo de tarea profesional requieren del Contador Público. Para ellos parece que es lo mismo una certificación que un informe de auditoría. Como consecuencia de lo expuesto en muchos casos los usuarios o entes de contralor solicitan del Contador el servicio de firma de balance sin tener idea de qué significa la asociación del nombre de un profesional con los Estados Contables de la empresa.

Las principales características de estas empresas que se deben tener en cuenta a la hora de iniciar una auditoría son:

- Concentración de la propiedad de los activos y de las decisiones o control empresario en una o en pocas personas (generalmente grupo familiar), observándose la situación del dueño – administrador.
- Débil presencia de políticas de control interno (sobre todo de tipo contable), las cuales son reemplazadas por la intervención personal de los dueños – administradores
- Muy limitada separación de tareas en las actividades de la empresa, y bajo nivel de supervisión en las funciones contables y administrativas.
- Bajo nivel de profesionalización o técnico en el personal del área administrativa – contable como consecuencia de la desigual asignación de recursos a las tareas de carácter administrativo. El administrador asocia a la administración contable de la empresa como una carga o un

mal necesario y no como un área de control y generador de información útil para la toma de decisiones.

- Ausencia de sistemas administrativos y contables eficientes e integrados.
- Inadecuada separación entre las operaciones y transacciones de la empresa y las personales del dueño.
- Carencia de conocimiento por parte del empresario respecto de la función del auditor y su asimilación a la del Contador de la Empresa, Asesor, etc en todas las materias y asuntos relacionados con la profesión contable y aún en aquellas ajenas a ella.
- La gerencia coincide con la persona del propietario. Los puestos estratégicos son ocupados por familiares que hacen de la empresa el segundo hogar.
- Poca diversificación de productos para comercializar.
- Escasa rotación de personal en las funciones debido a su poco número que, a su vez, acumula gran cantidad de tareas.
- Generalmente son reacios a la innovación.

Las características de las pymes han puesto en duda la independencia del criterio profesional a los efectos de emitir una opinión sobre los estados contables de su cliente.

Es importante que el auditor que emite un juicio técnico, no esté comprometido con la información ni su preparación ni con todas las personas que son responsables de la misma.

Esta independencia no debe interpretarse como un impedimento para la formulación de recomendaciones que pueden resultar muy valiosas para la toma de decisiones por los usuarios de la información contable.

En los casos en los que al auditor colabora con la preparación de los estados contables se discute si existe independencia o no con respecto al ente emisor de los estados contables. Esto tiene especial importancia en las pymes que carecen generalmente de la capacidad técnica necesaria para preparar determinada documentación que luego se somete a la auditoría.

El desarrollo de los procedimientos de auditoría:

Dado que el objetivo general de la auditoría externa es común a todos los entes con prescindencia de su tamaño y características, resulta importante analizar en qué medida la ejecución o supervisión de determinadas funciones contables asumidas por el profesional implican de hecho acumulación de evidencia válida y suficiente, utilizable para el proceso de formación de opinión respecto a la razonabilidad de los estados contables.

Sobre la base del proceso de auditoría establecido por las Normas de Auditoría vigentes y en función del conjunto de tareas de realización y/o supervisión de registraciones y preparación de estados contables asumidos por el Contador Público en las pymes, determinarán ciertos procesos y procedimientos de auditoría como ser:

- Evaluación de los sistemas de control interno
- Cotejo de los estados contables con registros de contabilidad
- Revisión de la correlación entre registros y su documentación de respaldo
- Comprobaciones matemáticas
- Examen de documentos importantes
- Comprobación de la información relacionada
- Preguntas a funcionarios y empleados de la organización.

Las tareas realizadas por el Contador Público en las pymes relacionadas con el asesoramiento permanente, así como la participación en la registración, supervisión y armado de los estados contables le proporcionan una parte apreciable de evidencia válida y suficiente asimilable a la que hubiera obtenido mediante la aplicación de procedimientos específicos de auditoría.

EL CONTROL INTERNO EN LAS PYMES:

Es necesario realizar una evaluación de las actividades de control interno de los sistemas establecidos dentro de la organización para poder planificar el desarrollo de la auditoría.

En la medida en que el Contador Público brinde servicios permanentes de asesoramiento o asistencia contable a la pymes, deberá realizar una evaluación global del sistema de control interno, la que podrá estar limitada a obtener y documentar el conocimiento de los controles globales y el flujo de transacciones a través del sistema contable.

Los controles globales incluyen:

- El conocimiento y documentación de la estructura de la organización;
- Niveles de responsabilidad y autoridad;
- Metodología existente para el monitoreo del control interno;
- El conocimiento de los circuitos administrativos y flujo de información;
- Conocimiento de los archivos de la documentación de respaldo;
- La revisión del estado de los libros rubricados de la empresa;
- Conocimiento de la cobertura de los seguros de la empresa.

Marco normativo de auditoría para Pymes:

La Resolución Técnica N° 37, NORMAS DE AUDITORÍA, REVISIÓN, OTROS ENCARGOS DE ASEGURAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y SERVICIOS RELACIONADOS otorga al profesional un marco normativo que encuadra en las principales características de la actuación del Contador Público en la auditoría de Pymes, reemplaza a la Resolución Técnica 7.

CONCLUSIONES

Al reflexionar sobre el presente trabajo de investigación, se puede afirmar que las pymes en general poseen obstáculos de adaptabilidad en lo que a una contabilidad formal se refiere. Ello se debe a que en la mayoría de los casos, los empresarios no son conscientes o no están convencidos de la utilidad de las normas de contabilidad para fines de control y toma de decisiones. Por otro lado, estas empresas carecen de infraestructura y de personal contable calificado necesario para la aplicación de una correcta y ordenada registración contable de las operaciones que realiza.

Además, se debe considerar que aún cuando dispusieran de sistemas sencillos de contabilidad y de personal adecuado, muchas se resistirían a llevar una contabilidad organizada por temor a que la revelación de información transparente las expondría a una imposición fiscal excesiva, sin pensar que una mejor información contable les permitiría administrarse mejor, les daría un más fácil acceso al crédito y les ayudaría a calcular sus impuestos debidamente. En este sentido hará falta un cambio en la cultura empresarial de las pequeñas y medianas empresas.

No cabe duda que el Contador Público, como especialista en el manejo de la información contable, ofrece un aporte valioso para el fortalecimiento de la estructura administrativa contable de una empresa, brindándole confiabilidad a su información financiera de las organizaciones, como así facilita al empresario en las acciones proactivas en la toma de decisiones.

Por otro lado, un cambio en la praxis empresarial, o cultura empresarial de la Pymes, revalorizará las funciones del Contador, a la vez que implicara generar

conciencia al sector acerca de la importancia de un adecuado procesamiento de la información contable, de la necesidad de contar con profesionales en ciencias económicas, y de la relación costo-beneficio que existe en el hecho de que la información contable de la Pyme sea más confiable, creíble, logrando así mejor y mayor calidad de la información, útil para la toma de decisiones y que mejore fehacientemente sus los controles internos.

BIBLIOGRAFÍA

Libros:

- Ander Egg, Ezequiel, “Técnicas de investigación social. Editorial Hvmanitas. Buenos Aires, 1.983..
- Hernández Sampieri, Roberto y otros, “Metodología de la Investigación”, 2 da edición, Editorial McGraw Hill, México, 2.007.
- Irigoyen, Horacio A., Puebla Francisco A., “Comercialización en Pymes”. Ediciones Macchi, Buenos Aires, 1.998.
- Ley N° 20.488.
- Ley N° 24.467 “Régimen para Pymes”.
- Méndez Álvarez, Carlos E.,”Metodología para elaborar diseños de investigación en Ciencias Económicas, Contables y Administrativas. Mc Graw-Hill. Bogotá, 1.998.
- Normas Profesionales Argentinas Contables, de Auditoria y Sindicatura.
- Resolución Técnica N° 37.
- Resolución Técnica N° 41.
- Resolución Técnica N° 42.
- Resolución Técnica N° 43.
- SABINO, C., 2007, El Proceso de Investigación. 4º reimpresión, Buenos Aires. Libbris S.R.L.

Artículos de revistas científicas:

CEPAL, Aportes para una Estrategia Pyme en la Argentina; Buenos Aires, marzo 2.003.

Citas de páginas de Internet:

Sitio internet:

<http://www.gestiopiolis.com/recursos/documentos/fulldocs/fin1/evapromo>

(22/09/2.08).

http://www.monografias.com/____pymes____monografia.com/trabajos12/pyme/

(25/09/2.08).

<http://www.prompex.gob.pe/alestagim/provincia> de misiones. (25/09/2.008).

<http://www.portaldelaspymes.com/origendelaspymes>. (26/09/2008).

<http://www.pymes.org.ar/caracteristicasdelaspymes>. (10/02/2.008).

<http://www.fonoswebgratis.com/tendenciadelosconsumidores>. (20/03/3.008).

<http://www.anaya-anaya.com/index.php/laspymesyelcomercioexterior>.

(19/08/2.008).

Ley 20.488: Normas referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas con las Ciencias económicas

[Boletín Oficial 23/7/73](#)

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973

Excelentísimo

Señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado elevando a su consideración, el adjunto proyecto de Ley por el cual se establecen normas de carácter general referentes al ejercicio de las profesiones relacionadas a las Ciencias Económicas.

Parece ocioso destacar la trascendencia que dicha rama del saber tiene en las múltiples actividades del quehacer nacional, que se vinculan tanto con la elevación del nivel científico y cultural del país, como con el de los fines de contralor y organización en los aspectos económicos y financieros. Los profesionales de Ciencias Económicas intervienen en la mayor parte de las actividades de la economía, tanto en la esfera pública como en la privada, brindando apoyo técnico a otras profesiones y actividades mediante los estudios inherentes al quehacer económico.

El régimen legal actualmente vigente (Dto.- Ley 5.103/45) (Ley 12.921), no contempla acabadamente la experiencia acumulada en los últimos años en las profesiones de que se trata.

Es una realidad que la evolución tecnológica y social ha avanzado rápidamente en el orden de las Ciencias Económicas, tan ligadas a fenómenos de carácter político y social. En respuesta a tales requerimientos,

las Universidades del país han ido ampliando sus planes de estudio para emprender nuevas especialidades profesionales adaptadas a las exigencias socio-económicas del país.

Con excepción de las normas de policía del ejercicio profesional, que son del resorte exclusivo de las autoridades locales, resulta indispensable extender a todo el país la vigencia de las normas que regulan el ejercicio profesional sobre la base de la capacitación otorgada por las Universidades. Se logrará con ello, una deseable coherencia en el desenvolvimiento de una actividad que interesa fundamentalmente al bienestar de la Nación (Art. 67° inc. 16 de la Constitución Nacional).

Las disposiciones proyectadas tienden a resolver las carencias evidenciadas en el régimen legal actualmente vigente, donde no se contemplan los nuevos campos de especialización abiertos en los últimos años, respetándose por lo demás el ámbito de actuación que corresponde a las autoridades locales.

La ley proyectada será un eficiente instrumento para el mayor desarrollo del patrimonio nacional, tanto en su aspecto económico como cultural y se encuadra en las políticas nacionales Nros. 25, 32, 54 del Dto. N° 46/70 de la Junta de Comandantes en Jefe.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Rubens G. San Sebastián.

Buenos Aires, 23 de mayo de 1973

En uso de las atribuciones conferidas por el art. 5° del Estatuto de la Revolución Argentina.

El Presidente de la Nación Argentina

Sanciona y promulga con fuerza de ley:

TITULO I.-

Del ejercicio profesional

Artículo 1° – En todo el territorio de la Nación el ejercicio de las profesiones de Licenciado en Economía, Contador Público, Licenciado en Administración, Actuario y sus equivalentes queda sujeto a lo que prescribe la presente Ley y a las disposiciones reglamentarias que se dicten. Para tales efectos es obligatoria la inscripción en las respectivas matrículas de los Consejos Profesionales del país conforme a la jurisdicción en que se desarrolle su ejercicio.

Art. 2° – Las profesiones a que se refiere el art. 1° sólo podrán ser ejercidas por:

- a) Personas titulares de diplomas que expiden las Universidades Nacionales siempre que su otorgamiento requiera estudios completos de enseñanza media previos a los de carácter universitario.
- b) Personas con títulos habilitantes expedidos por el Estado Nacional en las condiciones establecidas en las Leyes 14.557, 17.604 y decretos

reglamentarios, y por Universidades Provinciales, siempre que el otorgamiento de tales títulos requiera estudios completos de enseñanza media, previos a los de carácter universitario y que acrediten haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales.

c) Personas titulares de diplomas expedidos por universidades o instituciones profesionales extranjeras, revalidados por una universidad nacional o que lo fueren en lo sucesivo, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

1. Que el diploma extranjero haya sido otorgado previo ciclo completo de enseñanza media y que acredite haber cubierto requisitos y conocimientos no inferiores en extensión y profundidad a los impartidos en las respectivas disciplinas en las universidades nacionales.

2. Tener una residencia continuada en el país no menor de dos (2) años, salvo que el titular del diploma sea argentino.

d) Personas titulares de diplomas expedidos por escuelas superiores de comercio de la Nación o convalidados por ella, antes de la sanción del Dto. Ley 5.103/45 (Ley 12.921)

e) Personas titulares de diplomas de graduados en Ciencias Económicas expedidos por las autoridades nacionales o provinciales con anterioridad a la creación de las carreras universitarias, mientras no resulte modificación y/o extensión del objeto, condiciones, término, lugar de validez u otra

modalidad del ejercicio profesional, siempre y cuando estuvieren inscriptos en las respectivas matrículas antes de la sanción de la presente ley.

f) Personas inscriptas a la fecha de esta ley en el Registro Especial de No Graduados, conforme al Dto.- Ley 5.103/45 (Art. 7º), mientras no resulte modificación y/o extensión del objeto, condiciones, término u otra modalidad de la actividad profesional.

Art. 3º – A los efectos de esta Ley se considerará que las personas comprendidas en el art. 2º ejercen las profesiones mencionadas en el art. 1º cuando realizan actos que supongan, requieren o comprometen la aplicación de conocimientos propios de tales personas, especialmente si consisten en:

a) El ofrecimiento o realización de servicios profesionales.

b) El desempeño de funciones derivadas de nombramientos judiciales de oficio o a propuesta de partes.

c) La evacuación, emisión, presentación o publicación de informes, dictámenes, laudos, consultas, estudios, consejos, pericias, compulsas, valorizaciones, presupuestos, escritos, cuentas, análisis, proyectos, o de trabajos similares destinados a ser presentados ante los poderes públicos particulares o entidades públicas, mixtas o privadas.

Art. 4º – El uso del título de cualesquiera de las profesiones enumeradas en el art. 1º sólo será permitido a personas de existencia visible. En todos los casos deberá determinarse claramente el título de que se trata y la

Universidad que lo expidió.

Los cargos existentes o a crearse en actividades o entidades comerciales, civiles y bancarias, empresas mixtas o del Estado, no podrán designarse con denominaciones que den lugar a que quienes los ocupan utilicen indebidamente el título de profesiones a que se refiere la presente ley.

Art. 5º – Las asociaciones de los graduados en ciencias económicas a que se refiere la presente ley sólo podrán ofrecer servicios profesionales cuando la totalidad de sus componentes posean los respectivos títulos habilitantes y estén matriculados.

Art. 6º – Las asociaciones de profesionales universitarios de distintas disciplinas actuarán en las Ciencias Económicas bajo la firma y actuación del profesional de la respectiva especialidad de Ciencias Económicas.

Art. 7º – Se considerará como uso del título toda manifestación que permita referir o atribuir a una o más personas el propósito o la capacidad para el ejercicio de la profesión en el ámbito y en el nivel que son propios de dicho título. En particular:

a) El empleo de leyendas, dibujos, insignias, chapas, tarjetas, avisos, carteles o publicaciones de cualquier especie.

b) La emisión, reproducción o difusión de las palabras contador, economista, analista, auditor, experto, consultor, asesor, licenciado o similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a

cualesquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley.

c) El empleo de los términos academia, estudio, asesoría, oficina, instituto, sociedad, organización u otros similares y sus equivalentes en idiomas extranjeros, con referencia a cualesquiera de los ámbitos de las profesiones reglamentadas por esta ley.

Art. 8º – Las personas que sin poseer título habilitante en las condiciones prescriptas por la presente ley ejercieran cualesquiera de las profesiones reglamentadas por esta ley o lo hicieran no obstante haberseles cancelado la matrícula como consecuencia de sanciones dispuestas por los Consejos Profesionales, así como las personas que ofrecieran los servicios inherentes a tales profesiones sin poseer título habilitante para ello, sufrirán penas de un (1) mes a un (1) año de prisión sin perjuicio de las penalidades y sanciones que otras leyes establezcan.

Los que indebidamente se arroguen cualesquiera de los títulos de las profesiones reglamentadas por esta ley serán pasibles de las sanciones previstas en el Art. 247º del Código Penal.

Los profesionales que ejercieran alguna de las profesiones comprendidas en la presente ley sin la inscripción en la matrícula del respectivo Consejo Profesional del país, serán penados con multa de quinientos pesos (\$ 500) a cinco mil pesos (\$ 5.000).

Art. 9º – Prohíbese a los establecimientos de enseñanza privada no autorizados conforme a las Leyes 14.557 y 17.604 y decretos reglamentarios,

otorgar títulos, diplomas o certificados con designaciones iguales, similares o que se refieran parcialmente al ámbito de las profesiones reglamentadas por esta Ley, o que de algún modo puedan confundirse con ellas. Los establecimientos infractores y solidariamente sus directores, administradores y propietarios serán pasibles de una multa de mil pesos (\$1.000) a diez mil pesos (\$10.000) por cada título, diploma o certificado expedido, sin perjuicio de la responsabilidad penal por los delitos comunes, debiendo disponerse inmediatamente la clausura de tales centros de enseñanza. Igual prohibición alcanza a la manifestación pública o privada de que en dichos establecimientos se imparte enseñanza similar, equivalente o específica de la formación profesional requerida para obtener los grados o títulos correspondientes a las profesiones reglamentadas por esta ley. Las infracciones a esta disposición serán penadas con multas de cinco mil pesos (\$ 5.000 a cincuenta mil pesos (\$50.000).

Art. 10° – Para cubrir los cargos en las entidades centralizadas y descentralizadas de la administración pública nacional, provincial y municipal, empresas del Estado y mixtas para cuyo desempeño se requiera tener conocimientos de la especialidad de los graduados en ciencias económicas, se dará preferencia a los profesionales con título de la especialidad respectiva.

Art. 11° – Se requerirá título de Licenciado en Economía o equivalente:

- a) Para todo dictamen destinado a ser presentado a autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública relacionado con el asesoramiento

económico y financiero para:

1. Estudios de mercado y proyecciones de oferta y demanda sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
2. Evaluación económica de proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de graduados de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
3. Análisis de coyuntura global, sectorial y regional.
4. Análisis del mercado externo y del comercio internacional.
5. Análisis macroeconómico de los mercados cambiarios de valores y de capitales.
6. Estudios de programas de desarrollo económico global, sectorial y regional.
7. Realización e interpretación de estudios econométricos.
8. Análisis de la situación, actividad y política monetaria, crediticia, cambiaria, fiscal y salarial.
9. Estudios y proyectos de promoción industrial, minera, agropecuaria, comercial, energética, de transportes y de infraestructura en sus aspectos económicos.
10. Análisis económico del planeamiento de recursos humanos y evaluación económica de proyectos y programas atinentes a estos recursos.
11. Análisis de la política industrial, minera, energética, agropecuaria, comercial, de transportes y de infraestructura en sus aspectos económicos.

12. Estudios a nivel global, sectorial y regional sobre problemas de comercialización, localización y estructura competitiva de mercados distribuidores, inclusive la formación de precios.

13. Toda otra cuestión relacionada con economía y finanzas con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) Como perito en su materia en todos los fueros, en el orden judicial.

Art. 12º – Quedan incluidos en los términos del Art. 11º los Doctores en Ciencias Económicas que antes de la fecha de sanción de la presente ley, poseyeran el título académico correspondiente, sin haber recibido previamente el de Licenciado en Economía.

Art. 13º – Se requerirá título de Contador Público o equivalente:

a) En materia económica y contable cuando los dictámenes sirvan a fines judiciales, administrativos o estén destinados a hacer fe pública en relación con las cuestiones siguientes:

1. Preparación, análisis y proyección de estados contables, presupuestarios, de costos y de impuestos en empresas y otros entes.
2. Revisión de contabilidades y su documentación.
3. Disposiciones del Capítulo III, Título II, Libro I del Código de Comercio.
4. Organización contable de todo tipo de entes.
5. Elaboración e implantación de políticas, sistemas, métodos y

procedimientos de trabajo administrativo-contable.

6. Aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en los aspectos contables y financieros del proceso de información gerencial.

7. Liquidación de averías.

8. Dirección del relevamiento de inventarios que sirvan de base para la transferencia de negocios, para la constitución, fusión, escisión, disolución y liquidación de cualquier clase de entes y cesiones de cuotas sociales.

9. Intervención en las operaciones de transferencia de fondos de comercio, de acuerdo con las disposiciones de la Ley 11.867, a cuyo fin deberán realizar todas las gestiones que fueren menester para su objeto, inclusive hacer publicar los edictos pertinentes en el Boletín Oficial, sin perjuicio de las funciones y facultades reservadas a otros profesionales en la mencionada norma legal.

10. Intervención juntamente con letrados en los contratos y estatutos de toda clase de sociedades civiles y comerciales cuando se planteen cuestiones de carácter financiero, económico, impositivo y contable.

11. Presentación con su firma de estados contables de bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos y particulares, de toda empresa, sociedad o institución pública, mixta o privada y de todo tipo de ente con patrimonio diferenciado.

En especial para las entidades financieras comprendidas en la Ley 18.061, cada Contador Público no podrá suscribir el balance de más de una

entidad cumplimentándose asimismo el requisito expresado en el Art. 17º de esta Ley.

12. Toda otra cuestión en materia económica, financiera y contable con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial para la producción y firma de dictámenes relacionados con las siguientes cuestiones:

1. En los concursos de la Ley 19.551 para las funciones de síndico.
2. En las liquidaciones de averías y siniestros y en las cuestiones relacionadas con los transportes en general para realizar los cálculos y distribución correspondientes.
3. Para los estados de cuenta en las disoluciones, liquidaciones y todas las cuestiones patrimoniales de sociedades civiles y comerciales y las rendiciones de cuenta de administración de bienes.
4. En las compulsas o peritajes sobre libros, documentos y demás elementos concurrentes a la dilucidación de cuestiones de contabilidad y relacionadas con el comercio en general, sus prácticas, usos y costumbres.
5. Para dictámenes e informes contables en las administraciones e intervenciones judiciales.
6. En los juicios sucesorios para realizar y suscribir las cuentas particionarias juntamente con el letrado que intervenga.

7. Como perito en su materia en todos los fueros.

En la emisión de dictámenes, se deberán aplicar las normas de auditoría aprobadas por los organismos profesionales cuando ello sea pertinente.

Art. 14º – Se requerirá título de Licenciado en Administración o equivalente:

a) Para todo dictamen destinado a ser presentado ante autoridades judiciales, administrativas o a hacer fe pública en materia de dirección y administración para el asesoramiento en:

1. Las funciones directivas de análisis, planeamiento, organización, coordinación y control.

2. La elaboración, implantación de políticas, sistemas, métodos y procedimientos de administración, finanzas, comercialización, presupuestos, costos y administración de personal.

3. La definición y descripción de la estructura y funciones de la organización.

4. La aplicación e implantación de sistemas de procesamiento de datos y otros métodos en el proceso de información gerencial.

5. Lo referente a relaciones industriales, sistemas de remuneración y demás aspectos vinculados al factor humano en la empresa.

6. Toda otra cuestión de dirección o administración en materia económica y financiera con referencia a las funciones que le son propias de acuerdo con el presente artículo.

b) En materia judicial:

1. Para las funciones de liquidador de sociedades comerciales o civiles.
2. Como perito en su materia en todos los fueros.

En las designaciones de oficio para las tareas de administrador a nivel directivo o gerencial en las intervenciones judiciales, se dará preferencia a los licenciados en administración sin perjuicio de que sean tomados en consideración otros antecedentes en relación con tales designaciones.

Art. 15° – Se considera título habilitante para el ejercicio de las funciones para las cuales se requiere el de Licenciado en Administración, el de los Contadores Públicos egresados con anterioridad a la vigencia de la presente Ley y que hubieran iniciado su carrera con anterioridad a la vigencia del plan de estudios de Licenciados en Administración en las respectivas Universidades.

Si la Universidad que emitió el título de Contador Público no tuviere en vigencia la carrera de Licenciado en Administración, los egresados hasta la vigencia de la presente Ley se encuentran comprendidos en las disposiciones del primer párrafo del presente artículo.

Art. 16° – Se requerirá título de Actuario o equivalente:

1. Para todo informe que las compañías de seguros, de capitalización, de ahorro y préstamo, de autofinanciación (crédito recíproco) y sociedades mutuales, presenten a sus accionistas o asociados o a terceros, a la Superintendencia de Seguros u otra repartición pública nacional, provincial

o municipal que se relacione con el cálculo de primas y tarifas, planes de seguros de beneficios, subsidios y reservas técnicas de dichas compañías y sociedades.

2. Para dictamen sobre las reservas técnicas que esas mismas compañías y sociedades deben publicar junto con su balance y cuadros de rendimiento anuales.

3. En los informes técnicos de los estados de las sociedades de socorros mutuos, gremiales o profesionales, cuando en sus planes de previsión y asistenciales incluyan operaciones relacionadas con aspectos biométricos.

4. Para todo informe requerido por autoridades administrativas o que deba presentarse a las mismas o en juicios, sobre cuestiones técnicas relacionadas con la estadística, el cálculo de las probabilidades en su aplicación al seguro, la capitalización, ahorro y préstamo, operaciones de ahorro autofinanciado (crédito recíproco) y a los empréstitos.

5. Para todo informe o dictamen que se relacione con la valuación de acontecimientos futuros fortuitos, mediante el empleo de técnicas actuariales.

6. En asuntos judiciales, cuando a requerimiento de autoridades judiciales deba determinarse el valor económico del hombre y rentas vitalicias.

7. Para el planeamiento económico y financiero de sistemas de previsión

social en cuanto respecta al cálculo de aportes, planes de beneficios o subsidios, reservas técnicas o de contingencia.

Art. 17° – El ejercicio de las profesiones regladas por la presente ley, en lo que respecta a las actuaciones en materia judicial, queda sujeto al requisito de que el profesional sea independiente respecto de la o las partes involucradas. Lo mismo ocurrirá cuando en cuestiones extrajudiciales haya situaciones conflictivas entre las partes.

Art. 18° – Se entiende por títulos equivalentes los otorgados por las Universidades citadas en la presente ley que se diferencien en su denominación de las expresamente citadas en el Art. 1°, pero que sean similares en las exigencias de sus planes de estudio así como en la extensión y nivel de los distintos cursos, a juicio del respectivo Consejo Profesional previo acuerdo con el Ministerio de Cultura y Educación.

Título II. De los Consejos Profesionales

Art. 19° – En la Capital Federal, Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y en cada una de las provincias que así lo dispusiere funcionará un Consejo Profesional de los graduados a que se refiere el Art. 1°

Art. 20° – La inscripción de un título de los reglados por la presente ley en una jurisdicción de las indicadas en el Art. 19°, no obliga necesariamente a su inscripción en los otros si no se ha dado cumplimiento, a entender del respectivo Consejo Profesional, con los requisitos establecidos en el Art. 2°

de esta ley.

Art. 21º – Corresponderá a los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas dentro de sus respectivas jurisdicciones:

a) Dar cumplimiento a las disposiciones de la presente ley y otras relacionadas con el ejercicio profesional, y sus respectivas reglamentaciones.

b) Crear, cuando corresponda, y llevar las matrículas correspondientes a las profesiones a que se refiere la presente ley.

c) Honrar, en todos sus aspectos, el ejercicio de las profesiones de ciencias económicas, afirmando las normas de especialidad y decoro propias de la carrera universitaria, y estipulando la solidaridad entre sus miembros.

d) Velar para que sus miembros actúen con un cabal concepto de lealtad hacia la Patria, cumpliendo con la Constitución y las leyes.

e) Cuidar que se cumplan los principios de ética que rigen el ejercicio profesional de ciencias económicas.

f) Ordenar, dentro de sus facultades, el ejercicio profesional de ciencias económicas y regular y delimitar dicho ejercicio en sus relaciones con otras profesiones.

g) Perseguir y combatir por los medios legales a su alcance el ejercicio ilegal de la profesión.

h) Secundar a la administración pública en el cumplimiento de las disposiciones que se relacionen con la profesión, evacuar consultas y suministrar los informes solicitados por entidades públicas, mixtas y privadas.

i) Certificar las firmas y legalizar los dictámenes expedidos por los profesionales matriculados cuando tal requisito sea exigido.

j) Aplicar las correcciones disciplinarias por violación de los códigos de ética y los aranceles.

Art. 22º – Las correcciones disciplinarias que aplicará cada Consejo Profesional a sus matriculados consistirán en:

1º Advertencia

2º Amonestación privada.

3º Apercibimiento público.

4º Suspensión en el ejercicio de la profesión de un (1) año.

5º Cancelación de la matrícula.

Art. 23º – Las resoluciones de los Consejos Profesionales denegando la inscripción o reinscripción en la matrícula, como así también las referidas a los incs. 4º y 5º del art. anterior darán recurso de apelación ante el Tribunal Judicial que determinan las respectivas jurisdicciones.

Art. 24º – Cada Consejo Profesional, conforme a las leyes que reglamentan su ejercicio estará autorizado a percibir derechos de inscripción en la

matrícula, de ejercicio profesional anual, de certificación de firmas y de legalización de dictámenes.

Art. 25° – La presente ley comenzará a regir a partir de la fecha de su publicación.

Art. 26° – El poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en el término de sesenta (60) días a contar de su publicación.

Art. 27° – Deróganse los Arts. 1° al 14 del Dto. –Ley 5.103/45 (Ley 12.921).

Art. 28° – Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE

Rubens G. San Sebastián

Carlos A. Rey

Carlos G. N. Coda